680014105001-2021-00253-00
Interlocutorio No. 1197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JAIME ARDILA RUEDA,** a través de apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- En el **hecho CUARTO** omite expresar contra qué decisión y ante qué entidad formuló los recursos de reposición y apelación y respecto de qué incapacidades. Por tanto, deberá discriminar cada incapacidad respecto de la cual solicitó reconocimiento y pago, precisando fechas de inicio y terminación, días concedidos y valor adeudado.

2.- En el **hecho QUINTO** omite discriminar cada una de las incapacidades otorgadas por la EPS SURA, por tanto, deberá discriminarlas una a una por fechas de inicio y terminación, días concedidos y monto.

3.- en el **hecho OCTAVO** omite indicar la fecha de la última incapacidad reconocida y pagada.

4.- En los **hechos OCTAVO y NOVENO** omite indicar mediante qué acto administrativo o comunicación y de qué fecha COLPENSIONES resolvió la solicitud de reconocimiento y pago del retroactivo pensional.

5.- No cuantifica las **pretensiones SEGUNDA condenatoria principal y subsidiaria,** por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero los intereses moratorios y la indexación causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia (Arts. 12 y 25 numeral 10 CPTSS).

6.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no estima esta última un factor determinante de la competencia, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero el retroactivo deprecado y los intereses o indexación reclamados, como lo enseña el artículo 12 del CPTSS, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

7.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar la dirección y domicilio del demandante y los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS.

8.- Tanto en el poder como en la demanda no precisa de manera clara y concreta el asunto (clase de proceso) que pretende promover, máxime si el mandato es especial y exige que el asunto esté determinado y claramente identificado (art. 74 CGP).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

Requiérase a la apoderada del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JAIME ARDILA RUEDA,** a través de apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, **so pena de RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0dc42085e72942442d259dfc4e165fd2f6ebf317a4c15fc398e309e6b20e446d
Documento generado en 22/09/2021 03:58:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica